

Recurso de revisión:

03538/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

### Líneas argumentativas

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DOCUMENTOS AD HOC. El derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información requerida, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de revisión: 03538/INFOEM/IP/RR/2016.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Índice.**

ANTECEDENTES ..... 3

PRIMERO. De la competencia..... 12

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad..... 13

TERCERO. Del planteamiento de la litis. .... 14

CUARTO. Estudio y resolución del asunto..... 15

RESOLUTIVOS..... 23

RESOLUTIVO

**Recurso de revisión:** 03538/INFOEM/IP/RR/2016.  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Poder Judicial del Estado de México  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03538/INFOEM/IP/RR/2016 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Poder Judicial del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el Poder Judicial del Estado de México, la solicitud de información con número de folio 00527/PJUDICI/IP/2016, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito el registro público de cualquier juicio y/o trámite dentro de los Juzgados Especializados en Usucapion y/o similar o análogo sobre las siguientes personas: Ulises Arturo Espinosa Estrada, Josué David Espinosa Estrada, Luis Antonio Espinosa Marmolejo, Olga Estrada Elijáis, Marco Antonio Espinosa Estrada, Jorge Espinoza Estrada, Marcha Esperanza Varas Martínez, Rubí Cid del Prado Escamilla, Priscila Rojas N, Marcelino Ramos Aguilar, Antonio Hernández Argüello y/o Arguello, Leticia Hernández Argüello y/o Arguello” (Sic)*

Recurso de revisión: 03538/INFOEM/IP/RR/2016.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. Señalando como modalidad de entrega de la información el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

3. El día once (11) de noviembre de dos mil dieciséis el Poder Judicial del Estado de México dio respuesta a la solicitud de información adjuntado dos archivos electrónicos "ANEXO 1 SIP 527-2016.pdf y ANEXO 2 SIP 527-2016.pdf" cuyo contenido se inserta a continuación:

Recurso de revisión: 03538/INFOEM/IP/RR/2016.  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ANEXO 1 SIP 527-2016.pdf



Gobierno del Estado de México  
 Poder Judicial  
 Consejo de la Judicatura



"2016 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE".



DEPENDENCIA: JUZGADO ESPECIALIZADO  
 EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON  
 RESIDENCIA EN ECATEPEC.  
 OFICIO NÚMERO: 483.  
 ASUNTO: SE REMITE INFORME.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, 09 de Noviembre del 2016. **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DR. EN D. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

**RECIBIDO**  
 10 NOV 2016  
 Hora: 17:29  
 Recibido por: [Signature]

En cumplimiento al oficio con número de petición 00527/1-2/2016 de fecha tres 3 de Noviembre del dos mil dieciséis 2016, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los libros de registro de este H. Juzgado, así como en el sistema electrónico, no se localizó registro alguno de las personas indicadas en dicho oficio de nombres: ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA, JOSUÉ DAVID ESPINOSA ESTRADA, LUIS ANTONIO ESPINOSA MARMOLEJO, OLGA ESTRADA ELIJÁIS, MARCO ANTONIO ESPINOSA ESTRADA, JORGE ESPINOZA ESTRADA, MARCHA ESPERANZA VARAS MARTÍNEZ, RUBÍ CID DEL PRADO ESCAMILLA, PRISCILA ROJAS N, MARCELINO RAMOS AGUILAR, ANTONIO HERNÁNDEZ ARGÜELLO y/o ARGUELLO, LETICIA HERNÁNDEZ ARGÜELLO y/o ARGUELLO (SIC).

Sin más por el momento remito a usted la información solicitada.

**A T E N T A M E N T E.**  
 ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
 DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC

[Signature]  
 LICENCIADA

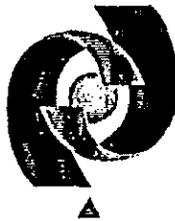
GABRIELA Jael Gracia García Aguilar

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 Calle de la Constitución No. 100  
 Ecatepec de Morelos, Estado de México

Recurso de revisión: 03538/INFOEM/IP/RR/2016.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ANEXO 2 SIP 527-2016.pdf

"2016. Año del Bicentenario de la Instauración del Congreso  
Constituyente"



JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO  
SUMARIO DE USUCAPION DE  
XONACATLAN, MEXICO.

OFICIO.- 124  
ASUNTO.- RINDE INFORME.

Xonacatlán, México, 7 de noviembre de 2016.

DR. EN D. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

En respuesta a su petición número 00527/2-2016, informo a Usted que en  
el archivo de este Juzgado, no se localizó registro alguno respecto a la  
lista de personas que refiere en su ocuroso.

ATENTAMENTE.

M. C. Miriam Martínez Juárez

Administradora del Juzgado Especializado en  
Juicio Sumario de Usucapion de Xonacatlán, México.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO  
SUMARIO DE USUCAPION DE  
XONACATLAN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO  
08 NOV 2016

Hora 17:23  
Recibido por [REDACTED]

**Recurso de revisión:** 03538/INFOEM/IP/RR/2016.  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Poder Judicial del Estado de México  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

4. Por lo que derivado de dicha respuesta, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis [REDACTED] interpuso su recurso de revisión, señalando como:

**a) Acto impugnado:**

*"RESPUESTA INCOMPLETA" (Sic)*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

*"EL SUJETO OBLIGADO OMITE ENTREGARME DATOS REFERENTES A MI PETICION" (Sic)*

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.

Recurso de revisión: 03538/INFOEM/IP/RR/2016.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. En fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO presentó el Informe Justificado correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa, mediante los archivos electrónicos "2 INFORME 03538-2016.docx" y "ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 03538-2016.pdf" para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, mismo que NO se le notificó al particular toda vez que ratifica la respuesta inicial y no se observan nuevos elementos que motiven a su análisis empero a fin de que no exista opacidad se anexa un extracto en su parte medular a continuación:

#### Informe

I.- En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se entregó a la particular, esencialmente ésta no sólo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos de la petición inicial.

II.- No debe pasar inadvertido que la solicitante aportó las condiciones y circunstancias para recibir información relacionada al "... registro público de cualquier juicio y/o trámite dentro de los Juzgados Especializados en Usucapion y/o similar o análogo..." sobre las personas que relacionó en la petición inicial; con base en lo anterior, inmediatamente se hizo entrega a la solicitante de los oficios suscritos por la Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion con residencia, tanto en Ecatepec (Oficio Número 483 de fecha 9 de noviembre de 2016) como en Xonacatlán (Oficio Número 124 de fecha 7 de noviembre de 2016), por corresponder a los lugares de ésta entidad federativa en donde operan los órganos jurisdiccionales citados por la recurrente, creados de conformidad con el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México que fue publicado en la Circular Número 50/2016, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Con base en lo anterior, si bien cada oficio refiere que no se localizó registro alguno de las personas indicadas por la parte recurrente en la petición inicial, lo cierto es que en alcance al Oficio Número 124 de fecha 7 de noviembre de 2016, la Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion con residencia en Xonacatlán, reiteró el informe que proporcionó previamente (ANEXO 1).

III.- En ese sentido, a consideración de ésta Unidad de Transparencia, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por la recurrente, más aún que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que recibió la información solicitada, en términos

Recurso de revisión: 03538/INFOEM/IP/RR/2016.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de lo previsto por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV.- Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada a la peticionaria, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

**Primero.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.

**Segundo.-** Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada a la peticionaria.

**"ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 03538-2016.pdf"**

"2016. Año del Bicentenario de la Instauración del Congreso Constituyente"



JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO  
SUMARIO DE USUCAPION DE  
XONACATLAN, MEXICO.

OFICIO.- 212  
ASUNTO.- RINDE INFORME.

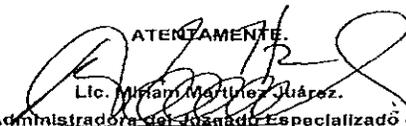
Xonacatlán, México, 1 de diciembre de 2016.

DR. EN D. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

En alcance al oficio número 124 del siete de noviembre de dos mil dieciséis, le hago de su conocimiento que no se localizó ningún registro en este Juzgado respecto de las siguientes personas:

- ❖ Ulises Arturo Espinosa Estrada
- ❖ Josué David Espinosa Estrada
- ❖ Luis Antonio Espinosa Marmolejo
- ❖ Olga Estrada Elijáis
- ❖ Marco Antonio Espinosa Estrada
- ❖ Jorge Espinosa Estrada
- ❖ Marcha Esperanza Varas Martínez
- ❖ Rubí Cid del Prado Escamilla
- ❖ Priscila Rojas N.
- ❖ Marcelino Rojas Aguilar
- ❖ Antonio Hernández Argüello y/o Antonio Hernández Argüello
- ❖ Leticia Hernández Argüello y/o Leticia Hernández Argüello

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar

ATENTAMENTE  
  
Lic. Miriam Martínez Juárez.  
Administradora del Juzgado Especializado en  
Juicio Sumario de Usucapion de Xonacatlán, México.

Recurso de revisión: 03538/INFOEM/IP/RR/2016.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. Por su parte [REDACTED] el siete (07) de diciembre del año dos mil dieciséis hizo llegar, en esta misma fase del procedimiento, el archivo denominado "*Criterio 028-10 Expresión documental.pdf*" mediante el cual anexa el siguiente documento:

Quando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

**Expedientes:**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.  
2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán  
4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal  
0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldivar  
2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga

Recurso de revisión: 03538/INFOEM/IP/RR/2016.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. Así mismo [REDACTED] el siete (07) de diciembre del año dos mil dieciséis en la parte relativa a comentarios cita la siguiente jurisprudencia:

*Época: Novena Época Registro: 169574 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 54/2008 Página: 743 ACCESO A LA  
INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y  
SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su  
doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el  
ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene  
uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base  
para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de  
los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el  
manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de  
Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto  
maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de  
expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso  
algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y  
expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar,  
recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la  
información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público  
en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información  
no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control  
institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características  
principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno  
y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una*

**Recurso de revisión:** 03538/INFOEM/IP/RR/2016.  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Poder Judicial del Estado de México  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

#### CONSIDERANDO

##### PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 03538/INFOEM/IP/RR/2016.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

12. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados. Para el caso en particular debe señalarse que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta a la solicitud el día once (11) de noviembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día catorce (14) de noviembre al cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis; por tratarse de día inhábil el día veintiuno (21) de noviembre; en consecuencia presentó su inconformidad el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

13. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

14. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y determinar la confirmación; revocación, modificación;

Recurso de revisión: 03538/INFOEM/IP/RR/2016.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

15. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de su respuesta empero en la misma refiere no haber localizado registro alguno de las personas indicadas, motivo por el cual se actualiza las causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

16. En éste caso en particular, se actualiza la fracción I del arábigo en cita, ya que el **SUJETO OBLIGADO** no omite responder la solicitud; empero al responder no hace entrega de la información requerida.

17. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta satisface la solicitud de información de [REDACTED]

18. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

Recurso de revisión:

03538/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

#### CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

19. En primer término es necesario reiterar que la solicitud de información planteada por [REDACTED] consistió en lo siguientes:

a) El registro público de cualquier juicio y/o trámite dentro de los Juzgados Especializados en Usucapion y/o similar o análogo sobre las siguientes personas:

- Ulises Arturo Espinosa Estrada
- Josué David Espinosa Estrada
- Luis Antonio Espinosa Marmolejo
- Olga Estrada Elijáis
- Marco Antonio Espinosa Estrada
- Jorge Espinoza Estrada
- Marcha Esperanza Varas Martínez
- Rubí Cid del Prado Escamilla
- Priscila Rojas N
- Marcelino Ramos Aguilar
- Antonio Hernández Argüello y/o Arguello
- Leticia Hernández Argüello y/o Arguello

20. En respuesta a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** adjunta el oficio número 483 signado por la servidora pública habilitada Gabriela Jael García García Aguilar (Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapición con residencia en Ecatepec) quien señaló medularmente que *"no se encontró registro*

Recurso de revisión: 03538/INFOEM/IP/RR/2016.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*alguno de las personas indicadas”, de la misma forma hace entrega del oficio 124 signado por la servidora pública habilitada Miriam Martínez Juárez (Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Xonacatlán) quien señaló esencialmente que “no se localizó registro alguno respecto a la lista de personas que refiere en su ocursó”.*

21. Es menester señalar que dentro de las manifestaciones vertidas por [REDACTED] se aprecia que únicamente se citan el Criterio 028-10 emitido por el Pleno del entonces llamado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece que se deberá garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración aunque el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega del mismo al solicitante y a su vez transcribe la jurisprudencia sobre el acceso a la información y su naturaleza como garantías individual y social, mismas que pudieron haber sido señaladas a efecto de resaltar la importancia del Derecho de Acceso a la Información pública.

22. No se omite mencionar que el informe justificado emitido por el **SUJETO OBLIGADO** reitera su respuesta inicial haciendo referencia a los oficios enviados

**Recurso de revisión:** 03538/INFOEM/IP/RR/2016.  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Poder Judicial del Estado de México  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

por los servidores públicos habilitados de los Órganos Jurisdiccionales competentes en la entidad federativa citando el circular número 50/16 del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

23. Así mismo en los Considerandos IV y V del circular número 50/16 del Consejo de la Judicatura del Estado de México se establece que el Consejo de la Judicatura tiene la facultades para determinar por necesidades de la función jurisdiccional, las Regiones donde deben ejercer sus funciones los Tribunales y Juzgados mediante la publicación oficial del acuerdo respectivo, además se establece un procedimiento especial para la tramitación de la Usucapión, tal como se transcribe a continuación:

*IV. El Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en el artículo 63, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene facultades para determinar por necesidades de la función jurisdiccional, las Regiones donde deben ejercer sus funciones los Tribunales y Juzgados, así como aumentar o disminuir su número y cambiar de materia, mediante la publicación oficial del acuerdo respectivo.*

*V. En fecha primero de junio del año en curso se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la entidad, las reformas y adiciones al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en las que se establece un procedimiento especial para la tramitación de la usucapión con el fin de agilizar y reducir plazos que conlleven un ahorro significativo de recursos materiales y humanos; reservado para los poseedores de buena fe.*

Recurso de revisión:

03538/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. Por ello y a efecto de verificar que los órganos Jurisdiccionales que dieron respuesta a la solicitud de información pública sean los únicos juzgados especiales competentes en materia de Usucapión y a su vez de hacer entrega de la información requerida se procedió al análisis del circular número 50/16 del Consejo de la **Judicatura del Estado de México** que en sus acuerdos PRIMERO Y SEGUNDO que disponen lo siguiente:

*PRIMERO. Por necesidades del servicio y para la mejor administración de justicia, se crean dos Juzgados Especializados en Juicio Sumario de Usucapión.*

*SEGUNDO. Las residencias de los Juzgados Especializados en Juicio Sumario de Usucapión quedarán establecidas en las cabeceras municipales de Ecatepec de Morelos y Xonacatlán.*

25. Bajo esa tesitura, se observa que los Servidores públicos habilitados de los Juzgados Especializados en juicio sumario de Usucapión con residencia en Ecatepec y Xonacatlán respectivamente son los competentes para dar respuesta a la solicitud de información pública enviada por [REDACTED]

26. Aunado a ello, se observa que el **Poder Judicial del Estado de México** está atendiendo a la solicitud, toda vez que se pronuncia respecto a que no se encontró la información requerida, por lo que este Pleno considera que el **SUJETO OBLIGADO** satisface el requerimiento de información del peticionario, ello considerando lo reiteradamente señalado y que se encuentra establecido en el

Recurso de revisión:

03538/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

artículo 12 párrafo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación se transcribe:

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

27. Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

28. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Recurso de revisión:

03538/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

29. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

30. Es menester señalar que la manifestación hecha por el **SUJETO OBLIGADO** tanto en la respuesta inicial constituye una confesión expresa en virtud de que concurren las circunstancias dispuestas en el numeral 97 del **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, consistentes en que fue realizada por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de un hecho propio.

**Recurso de revisión:**

03538/INFOEM/IP/RR/2016.

**Recurrente:**

**Sujeto obligado:**

Poder Judicial del Estado de México

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

31. En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, en otras palabras está haciendo una confesión expresa el cual tiene la presunción de ser veraz.

32. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

33. Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

*Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a*

Recurso de revisión:

03538/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

*Expedientes:*

*0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal*

*1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –*

*María Marván Laborde*

*2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard*

*Mariscal*

*5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar*

*0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal*

34. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes:

Recurso de revisión: 03538/INFOEM/IP/RR/2016.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. REMÍTASE**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TERCERA

Recurso de revisión: 03538/INFOEM/IP/RR/2016.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03538/INFOEM/IP/RR/2016.

**PLENO**